

# Boletín



# Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se en-  
de hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales Ordenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 >  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

### Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0.30

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 198 de 16 Julio.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y de la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara con derecho efectivo á pensión del Estado, al facultativo que se haya inutilizado ó se imposibilite en lo sucesivo para continuar ejerciendo su profesión, con motivo y por causa de servicios extraordinarios prestados contra epidemia declarada oficialmente, ya sea indígena, ora exótica, siempre que el imposibilitado perteneciese á la Beneficencia provincial, municipal ó general, ó ejerciendo libremente su profesión, hubiese prestado dichos servicios en comisión directa del Gobernador civil ó del Ministerio de la Gobernación.

La pensión anual referida oscilará entre 800 y 1.500 pesetas, según las circunstancias que ha de determinar el Reglamento, y no será transmisible á la viuda ni descendientes.

Art. 2.º Las viudas y los huérfanos de los aludidos facultativos que hayan fallecido ó fallecieron en adelante á consecuencia de los servicios extraordinarios á que se refiere el artículo anterior, tendrán derecho efectivo, que se les declara á pensión anual del Estado de 800 á 1.500 pesetas, cuya cuantía graduará, según los casos, el mencionado Reglamento, que deberá tener en cuenta la estimación que merezcan

tales servicios, vecindario de la población en que se hubiesen rendido, importancia de la epidemia y edad del fallecido.

Gozarán de la pensión las viudas durante su estado, los hijos varones hasta los veinte años, y las hembras hasta que se casen ó profesen en religión.

Si las hijas estuvieren casadas á la muerte de su causante, ó se casaran después, no tendrán derecho alguno á la pensión si llegasen á enviudar.

Art. 3.º Se declaran comprendidos en los artículos anteriores, con derecho á pensión de 1.500 pesetas, los Consejeros de Sanidad, los Académicos de la Real Medicina y los Inspectores generales de Sanidad, si no tuviesen derecho á otra mayor que sufrieran los daños de imposibilidad ó defunción de que hablan los artículos anteriores, cuando los padeciesen en comisión del servicio conferido por el Ministerio de la Gobernación en una localidad epidemiada.

Los Inspectores provinciales que hubieren ingresado por oposición, disfrutarán en los casos enunciados de una pensión de 1.000 pesetas.

Art. 4.º Los Subdelegados de Sanidad que hubiesen desempeñado el cargo sin nota desfavorable, contasen en su desempeño treinta ó más años de servicios y cesasen ó hubieran cesado por la edad que marca el Real decreto de 3 de Febrero de 1911, gozarán de una pensión anual del Estado de 1.000 pesetas en las capitales de provincia y de 800 en las demás poblaciones, en calidad de jubilación remuneratoria de los servicios que vienen prestando gratuitamente.

Art. 5.º El Ministro de la Gobernación, en el plazo máximo de seis meses, á contar desde la fecha de esta ley, oyendo al Real Consejo de Sanidad y al de Estado, publicará el Reglamento definitivo para la ejecución de la misma.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á once de Julio de mil novecientos doce.—YO EL REY.—El Ministro de la Gobernación, Antonio Barroso y Castillo.

(«Gaceta» núm. 195 de 13 Julio.)

### Subsecretaría.

#### Sanidad exterior.—Circular.

Siendo preciso regular la adquisición de anhídrido sulfuroso para el funcionamiento de los aparatos Marot, con que se hallan dotadas las Estaciones sanitarias de los puertos de Alicante, Barcelona, Bilbao, Cádiz, Cartagena, Ceuta, Coruña, Las Palmas, Málaga, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Sevilla-Bonanza y Valencia.

Esta Subsecretaría ha acordado admitir ofertas para el suministro de dicho producto en las condiciones que se expresan, debiendo presentarse dentro del plazo de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid»:

1.ª El anhídrido sulfuroso deberá facilitarse envasado en tubos de 100 kilos de cabida, comprimido á 100 atmósferas.

2.ª Quedará obligado el abastecedor á suministrar los pedidos que se le pasen en un plazo de quince días cuando no excedan de 50 cilindros, y de sesenta días si se pidieran en mayor cantidad.

3.ª Se entenderá el precio de la oferta puesta la mercancía en uno de los puertos de Barcelona, Málaga ó Coruña, y cuando haya de remitirse desde cualquiera de éstos, en que el abastecedor constituye su depósito, á otro de la Península ó islas Canarias, el abastecedor abonará los portes, que le serán reintegrados previa presentación de los correspondientes justificantes en unión de la cuantía del producto suministrado.

4.ª Se encargará igualmente el abastecedor de abonar los gastos de devolución de envases, que por separado le serán reembolsados.

5.ª El pago de los suministros parciales se dispondrá por este Ministerio, con cargo á los créditos correspondientes, una vez recibida la cuenta, acompañada del certificado de recepción y buen estado del producto, expedido por el Director de la Estación sanitaria respectiva.

6.ª Este Ministerio sólo se obligará á adquirir anhídrido por un importe total anual de 3.000 pesetas.

7.ª La oferta surtirá efecto por un plazo de tres años, pero quedará invalidada aún antes de ese término si se estableciera en España alguna fábrica de producto de que se trata y su cotización disminuyera en relación con el precio ofrecido.

Madrid 12 de Julio de 1912.—El Subsecretario interino, L. Belaunde.

(«Gaceta» núm. 195 de 13 Julio.)

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

V BELLAS ARTES

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacantes en la Secretaría del Consejo de Instrucción pública una plaza de Oficial quinto de Administración civil, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, y tres de Escribientes calígrafos, con el de 1.250, todas las cuales deben proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º del Decreto-ley de 11 de Octubre de 1898, 14 del Real decreto de 18 de Mayo de 1900 y 14 también del de 21 de Febrero de 1902.

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido á bien disponer que se convoque á todos los españoles que deseen optar á ellas, siempre que tengan cumplidos diez y ocho años de edad sin exceder de treinta el día de la publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid», carezcan de antecedentes penales y se hallen en posesión del título de Bachiller, requisitos que justificarán acompañando á su instancia los documentos siguientes:

1.º Certificación, debidamente legalizada, de su inscripción de nacimiento en el Registro civil.

2.º Certificación del Registro Central de Penados; y

3.º Título de Bachiller, testimonio notarial del mismo ó certificado de haber satisfecho los derechos correspondientes.

Las instancias, dirigidas á V. I., se presentarán en el Registro general de este Ministerio en el plazo improrrogable de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la «Gaceta de Madrid».

Diez días después de expirar dicho plazo se remitirán todas las instancias, con sus oportunos justificantes, al Tribunal nombrado al efecto para que examine los expedientes de los opositores decida y sin ulterior recurso, quienes hayan de ser admitidos á examen por haber justificado su capacidad legal.

Los ejercicios darán comiezo el 10 de Octubre próximo.

Los opositores actuarán por orden alfabético de apellidos, y el Tribunal hará dos llamamientos. La no presentación en ambos del llamado, será causa de que se le excluya definitivamente de los ejercicios.

Estos se celebrarán en el local del Ministerio que oportunamente designe el Tribunal, y serán dos: uno teórico y otro práctico.

El primero se verificará sacando

el opositor á la suerte dos preguntas del programa que se inserta á continuación, á las cuales contestará verbalmente, sin poder emplear en cada una de las contestaciones más de diez minutos.

El ejercicio práctico consistirá en extractar un expediente y redactar una comunicación.

A medida que los opositores vayan actuando el Tribunal formará la lista de los declarados aptos para pasar al segundo ejercicio, debiendo hacer públicos cada día los nombres de los aprobados en el anterior.

Terminados los ejercicios el Tribunal propondrá, por orden riguroso de calificación, quiénes deban ocupar las vacantes anunciadas, y en ningún caso se reconocerá derecho alguno á los opositores aprobados que excedan del número de aquéllas.

Queda prohibido á los funcionarios de este Ministerio dedicarse á la preparación de opositores para dichos ejercicios.

Madrid 12 de Junio de 1912.—Alba.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

*Programa para el ingreso en la Secretaría del Consejo de Instrucción pública, á que se refiere la Real orden que antecede.*

## I

Actual organización del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Subsecretaria y Direcciones generales.

## II

Régimen interior del Ministerio. Secciones y Negociados.—*Boletín oficial.*

## III

Historia del Consejo de Instrucción pública.—Su composición actual.

## IV

Condiciones que han de reunir los Consejeros.—Consejeros natos.

## V

Secciones del Consejo de Instrucción pública y su funcionamiento.

## VI

Pleno del Consejo de Instrucción pública: consultas que necesariamente han de hacerse.

## VII

Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública.—Otras Comisiones del Consejo.—Asuntos atribuidos á todas ellas.

## VIII

Inspección general de enseñanza.—Reales decretos de reorganización.

## IX

Administración provincial de la enseñanza.—Distritos universitarios.

## X

De la enseñanza en general.—Sus clases y diversos grados.

## XI

Establecimientos docentes que dependen del Ministerio de Instrucción pública.

## XII

Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas; su objeto y sus funciones.

(«Gaceta» núm. 198 de 16 de Julio.)

Observándose en buen número de expedientes de dispensa de defecto físico para ejercer el Magisterio público, que en los informes médicos y consiguientemente en los profesionales, no siempre se tiene en cuenta la organización actual de la enseñanza, limitándose á dictaminar sobre la posibilidad de que el solicitante realice los ejercicios de escritura; y

Considerando que los trabajos manuales y ejercicios corporales, establecidos para los Maestros por el Real decreto de 24 de Septiembre de 1903, y que constituyen una de las prácticas más importantes de la pedagogía moderna, exigen para su mejor cumplimiento que el Profesor pueda efectuarlos por sí mismo ante sus alumnos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º En los informes, tanto facultativos como técnicos, de los expedientes solicitando dispensa de defecto físico para ejercer el Magisterio primario, se especificará de manera expresa y terminante si el interesado puede ejecutar los trabajos manuales y ejercicios corporales.

2.º La falta de una pierna ó un brazo, aun subsanada para el uso corriente por algún aparato ortopédico, será causa bastante é ineludible para no poder ejercer el Magisterio de Primera enseñanza, siéndolo asimismo la deformidad de los miembros inferiores cuando requiera el auxilio de muletas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1912.—Alba.—Señor Director general de Primera enseñanza.

(«Gaceta» núm. 196 de 14 de Julio.)

## MINISTERIO DE ESTADO

### Asuntos contenciosos.

El Cónsul de España en Londres, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español José A. Gómez, fallecido á bordo del vapor «Asunción Larrinaga».

Madrid 9 de Julio de 1912.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

(«Gaceta» núm. 195 de 13 de Julio.)

### Segunda sección.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.466.

### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.634.

Don José María Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón Martínez, vecinos de esta capital, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 1.º del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Solita*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje llamado Barranco de las Pocicas, diputación de Puerto Adentro; lindando por N. con terreno franco al parecer; por E. mina «Pelé» y «Demasia á Proserpina»; por S. con «Pelé», y por O. con demasia á «Proserpina» y terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá

por punto de partida la cúspide de un crestón de hierro que se encuentra en dicho paraje, Barranco de las Pocicas; y desde dicho punto se medirán con relación al N. magnético y en dirección E. 50 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª S. 50; 2.ª á 3.ª O. 300; 3.ª á 4.ª N. 400; 4.ª á 5.ª E. 300, y 5.ª á 1.ª S. 350 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 10 de Julio de 1912.—José María Rubio.

Número 1.463.

### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.638.

Don José María Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D.ª Luciana Moreno Moreno, vecina de Ojós, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 1.º del actual, solicitando se le concedan seis pertenencias para la mina denominada *Luciana*, de mineral de hierro, sita en término de Ricote y en el paraje llamado Salinas de los Chascos; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón en el extremo S. del diámetro de una calicata situada en medio de la desembocadura del Barranco de las Salinas de los Chascos y 54 metros al N. de un saltador de dicho Barranco; y desde dicho punto con relación al N. magnético y en dirección E. se medirán 200 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª S. 200; 2.ª á 3.ª O. 300; 3.ª á 4.ª N. 200, y 4.ª á punto de partida E. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 82 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 10 de Julio de 1912.—José María Rubio.

### Quinta sección.

Número 1.452.

Don Ginés Caravajal Costa, Agente Recaudador de contribuciones de la zona 4.ª de la provincia.

Hace saber á D. Antonio Sáez Vicente, ó sus herederos, caso de haber fallecido, que en el expediente de apremio que se instruye por débitos de contribución rústica, con esta fecha, se ha dictado la siguiente

### Providencia:

«Vista la proposición presentada en esta subasta y resultando admisible por cubrir el tipo legal la de D. José Martínez Méndez, que ha ofrecido por la finca y entregado en el acto la cantidad de novecientas ochenta y siete pesetas, vengo en acordar se le adjudique dicha finca, otorgándose la correspondiente escritura, que tendrá lugar el 16 del corriente en la Notaría de D. Benedicto Manrique Castrillo. Notifíquese en forma esta providencia al adjudicatario y al deudor ó sus herederos, caso de haber fallecido, por medio del *Boletín oficial* y «Gaceta de Madrid» para que concurren á dicho acto, bajo apercibimiento de otorgarse de oficio.—Así lo mando

y firmo en Lorca á 6 de Julio de 1912.—El Agente, Ginés Caravajal.»

Y cumpliendo con la providencia preinserta y para su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, libro, firmo y sello la presente, en Lorca á 10 de Julio de 1912.—Ginés Caravajal.

Número 1.304.

### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª.—  
Término municipal de Murcia.—  
Contribución urbana.—Primer trimestre de 1912.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 22 de Abril último, he dictado la siguiente

### Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

### DESCONOCIDOS

Juan López, 2 pesetas.  
Juan Frutos, 2'00.  
Cayetano Hernández, 1'67.  
Antonio Mata, 1'67.  
Cándido Méndez, 1'67.  
Ginesa Rodríguez, 3.  
Juana Pellicer, 1'67.  
Josefa Gallego, 2.  
Francisco Balibrea, 2'50.  
José Micoll, 4'17.  
Francisco Clemente, 3.  
Juan López, 2.  
Antonio Pérez, 1'67.  
José Monasot, 1'76.  
Lorenzo Bastida, 1'67.  
José Antonio Marín, 2'50.  
Juan Gallego, 4'17.  
Juan Orenes, 2'56.  
Francisco Toledo, 2'56.  
Francisco Cabezo, 4'17.  
José Serrano, 1'67.  
Pedro Maceres, 1'67.  
Manuel García, 3'34.  
Antonio Balibrea, 2'41.  
Josefa Aroca, 2'50.  
Francisco Galera, 2'50.  
Juan Lechuga, 4'17.  
Ana María Ortuño, 2'50.  
Francisco Balsalobre, 1'67.  
José María González, 2'41.  
Carmen Martínez, 1'67.  
Juan Martínez, 2'66.  
Juan Antonio Alburquerque, 5'00.

Antonio Gómez, 1'67.  
 Francisco Illán, 3'34.  
 Viuda de Fernando Poveda, 2'67.  
 Antonio Ballester, 1'67.  
 José María González, 2'50.  
 Carmen Iniesta, 4'17.  
 José Balibrea, 1'67.  
 Francisco Guzmán, 1'67.  
 Antonio López, 1'67.  
 Juan Antonio Alegría, 2'50.  
 Eduardo Riquelme, 3'78.  
 Patricio Aroca, 3'44.  
 Gregorio Aznar, 2'50.  
 Francisco Guadrado, 4'47.  
 Angeles España, 2'50.  
 Manuel Guzmán, 1'67.  
 Josefa Gil, 2.  
 Antonio Moreno, 1'67.  
 Fuensanta Iniesta, 2'50.  
 José Moreno, 1'67.  
 Juan Montalban, 3'34.  
 Agustín Portero, 2'50.  
 Francisco Palop, 3'34.  
 Antonio Sandoval, 1'67.  
 José Vicente, 2'50.  
 Domingo Giménez, 1'83.  
 Mariano Córdoba, 3.  
 Francisco Guzmán, 2'89.  
 Isabel Martínez, 2'55.  
 Carmen Orenes, 1'67.  
 Carmen Pellicer, 1'67.  
 Mariano Abellán, 2'50.  
 Ginesa Aroca, 1'67.  
 Cesáreo Alburquerque, 2'50.  
 Angeles Belmonte, 3'33.  
 Juan Antonio Carrasco, 1'67.  
 Josefa Flores, 2'50.  
 Rosario Galera, 1'67.  
 Casilda Gil, 2'50.  
 Juan Giménez, 3'78.  
 Julián Giménez, 3'11.  
 Peligros Hernández, 3'14.  
 José López, 2'11.  
 Juan López, 1'67.  
 Antonio López, 2'50.  
 José Moreno, 1'67.  
 Juan Marín, 1'67.  
 José Mata, 2'94.  
 Antonio Pérez, 1'67.  
 Juan Palma, 1'67.  
 Antonio de San Nicolás, 2'34.  
 Josefa Mora, 3.

## ALJUCER

Juan Frutos, 2'56 pesetas.  
 Juan Moreno, 2'01.  
 Juan Antonio López, 1'67.  
 Francisco Balibrea, 2'56.  
 Francisco Nicolás, 2'00.  
 Josefa Norte, 1'78.  
 Antonio Navarro, 2'11.  
 Pedro Pastor, 2'00.  
 Francisco Pérez, 2'50.  
 Antonio Perea, 1'67.  
 Antonio Quintana, 6'28.  
 Federico Ruiz, 1'67.  
 José Serrano, 3'34.  
 Fulgencio de San Nicolás, 3'34.  
 Miguel Serrano, 2'11.  
 Josefa Tornero, 2'50.  
 Julián Tovar, 5'84.  
 Francisco Valverde, 2'50.  
 Francisco Bernal, 8'34.

## Semestrales.

José Antonio Avilés, 1'67 pesetas.  
 José Balsalobre, 2'34.  
 Ginesa Balibrea, 2'01.  
 Dolores Cabezo, 1'67.

## Semestrales.

## ERA ALTA

Juan José Romero, 2'22 pesetas.  
 Juan Rodríguez, 2.  
 José Antonio Sandoval, 2'55.  
 Carmen Viguera, 2.  
 Salvador Vera, 3.  
 José Antonio Castillo, 2'11.

## JAVALI NUEVO

José Alarcón, 1'67 pesetas.  
 Sebastian González, 1'67.  
 Bartolomé González, 1'67.  
 Juan González, 1'67.  
 Concepción Hernández, 1'67.  
 Francisco Marín, 1'67.  
 Francisco Pérez, 1'67.  
 Gines Velázquez, 1'67.

## Semestrales.

Fernando Almagro, 3.  
 José Beltrán, 2'34.  
 Francisco Barqueros, 1'55.  
 Antonio Cascales, 2'11.  
 Juan Díaz, 2'23.  
 José Giménez, 1'69.  
 Josefa Gómez, 2'55.  
 Ginés García, 1'67.  
 Juan Pérez, 1'56.  
 María Molina, 2'11.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo la presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».  
 Murcia 23 de Mayo de 1912.—El Agente, Patricio López.

Número 1.341.

## Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.<sup>a</sup>  
 Término municipal de Murcia.  
 —Contribución urbana.—Primer trimestre de 1912.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 2 de Mayo último, he dictado la siguiente

## Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

## GEA

Nicolás Buendía Guillamón, 1'67 pesetas.  
 José María Avilés, 2'55.  
 Adrián Perona Baeza, 1'67.  
 Remedios Alcayna Belando, 1'67.  
 José Soriano García, 2'11.  
 Trinidad García Buendía, 1'67.  
 Julio y Carlota Spiteri, 1'67.  
 Dolores Martínez Soto, 2'22.  
 Isidro Avilés Pérez, 2'01.  
 Domingo Bastida, 2'11.  
 Juan Guillén Peñalver, 1'67.  
 Salvador Martínez Moya, 1'67.  
 Julio Perona Baeza, 2'11.  
 Pedro Soto Ródenas, 2'11.

## LOBOSILLO

María García López, 2'22 pesetas.  
 Alfonso Conesa Bas, 1'67.

Felipe Gómez García, 1'56.  
 Antonio Martínez Peñalver, 2'56.  
 José Blaya Sánchez, 1'67.  
 José Cegarra Conesa, 2'23.  
 Jacinto Jodar Gómez, 2'23.  
 Alfonso Conesa Martínez, 1'67.  
 Rosalia García Conesa, 2'23.  
 Juan Gutiérrez Martínez, 2'78.  
 Antonio Gómez García, 2'23.  
 Mariano Hernández Carrión, 2'78.  
 Lorenzo Martínez, 2'22.  
 Antonio Conesa Conesa, 1'67.  
 Ana María Martínez Conesa, 2'22.  
 Juan Mendoza García, 2'56.  
 Juan Martínez Conesa, 2'22.  
 Concepción Moreno Covacho, 2'23.  
 Antonio Nicolás Conesa, 2'55.  
 Francisco Arenas Sánchez, 2'23.  
 Fulgencio Pérez Jodas, 2'01.  
 Francisco Pérez Mateos, 1'67.  
 Pascuala Sánchez, 2'01.  
 Alfonso Gómez Conesa, 2'55.

## MONTEAGUDO

Francisco Castillo Fernández, 1'66 pesetas.  
 Josefa Moreno Argüelles, 1'67.  
 Carmen López, 2'11.  
 Miguel Cánovas Serrano, 1'56.  
 Gregorio Aguilar Villaseca, 2'23.  
 Juan Martínez Noguera, 2'11.  
 José Cuevas García, 1'67.  
 Antonio Bascuñana Moreno, 1'67.  
 Josefa Caravaca, 1'67.  
 Antonio Celdrán Aranda, 1'56.  
 Diego Guillén Rodríguez, 1'67.  
 Mariano García Barberán, 2'11.  
 María Hernández Gil, 2'23.  
 Manuela Mora, 1'67.  
 José López Hernández, 2'11.  
 Juan Martínez Murcia, 3.  
 José Martínez Gómez, 1'67.

## CORVERA

Isabel Ramírez, 3'00 pesetas.  
 Antonio Sánchez Guillermo, 2'66.  
 José María Serrano, 2'23.  
 Francisco Sánchez Aracil, 1'67.  
 Felipe Soler Perelló, 1'56.  
 José Sánchez Guillermo, 2'34.

## AVILESES

Mariano Peñalver, 1'67 pesetas.  
 Francisco García Albaladejo, 2'78.  
 Ramón Sánchez Carvajal, 3'00.  
 Juan Martínez Lozano, 2'11.  
 Juan Cortado Gómez, 2'11.  
 José Fuentes Carvajal, 1'67.  
 Joaquín García Alcaraz, 2'56.  
 Gregorio Lozano Briones, 3'00.  
 José María Ros Carvajal, 1'66.  
 Antonio Ros Cortado, 1'66.  
 José Zapata García, 2'22.  
 Dolores Belmonte, 1'67.

## LOS MARTINEZ

Julián Martínez Montero, 1'67 pesetas.  
 Luisa Gómez, 1'67.

## SUCINA

María Hernández Ortín, 1'56 pesetas.  
 Claudio López Hurtado, 2'56.  
 Antonio Mercader Villanueva, 1'56.  
 Antonio Sánchez León, 1'67.

## VALLADOLISES

María Giménez García, 1'67 pesetas.  
 Herederos de Manuel Soto, 2'56.  
 Bartolomé Romero Espinosa, 1'56.  
 Eduardo Montesinos Fernández, 1'67.  
 Diego Marín García, 1'67.  
 Vicente Martínez López, 2'11.  
 Antonio Molina, 2'56.  
 Rafaela Nicolás, 1'55.  
 Dolores Pintado García, 1'67.  
 Angeles Poveda Rosique, 2'34.  
 Juan Sánchez Moreno, 2'55.

## CARRASCOY

Patricio Ramírez Barrancos, 1'66 pesetas.  
 Bartolomé Ramírez Barrancos, 1'66.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».  
 Murcia 22 de Junio de 1912.—El Agente, Vicente Más.

Número 1.971.

## Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 12.<sup>a</sup>  
 Término municipal de Totana.  
 Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1911.

Don Alberto González Sánchez, Agente recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 2 de Agosto último, he dictado la siguiente

## Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

## TOTANA

Francisco Mateo Romero, 2'38 pesetas.  
 María Merinos Costa, 2'38.  
 Miguel Molino Sánchez, 0'48.  
 Tomás Montes Canales, 2'38.  
 José Mora Pastor, 2'38.  
 Martín Moreno Andreo, 2'38.  
 José Antonio Moreno Gallago, 0'48.  
 José Ortega García, 2'38.  
 Andrés Pallarés Andreo, 2'38.  
 José Paredes Martínez, 1'19.  
 Andrés Pérez Campos, 2'38.  
 José Pérez Campos, 2'38.  
 Alfonso Pérez Oliver, 0'24.  
 Antonio Pérez Ruiz, 2'38.  
 Pedro Pérez Tudela, 2'62.  
 Andrés Pérez Tudela, 2'38.  
 Pedro Rodríguez Martínez, 1'19.  
 Blas Rojo Mulero, 2'38.  
 Martín Romero Pérez, 2'38.  
 Francisco Romero Cánovas, 2'38.  
 Bartolomé Romero Martínez, 2'38.  
 Juan Ruiz, 2'62.  
 José Ruiz Zamora, 0'24.  
 Juan Sánchez Alcaraz, 2'86.  
 Juan José Sánchez Martínez, 1'91.  
 Domingo Sánchez Sánchez, 2'38.  
 León Sánchez Sánchez, 2'38.  
 Pedro Sánchez Sánchez, 2'38.  
 Marcos Romero, 2'38.  
 Manuel Tudela Costa, 2'38.  
 Melchor Tudela Martínez, 2'38.

Juan Tudela Tudela, 0'48.  
Melchor Tudela Tudela, 0'72.  
Simón Valero García, 0'24.  
Miguel Valero Rodríguez, 1'19.  
Francisco Vidat Guillén, 0'48.  
Agustín Valenzuela, 2'38.  
José Martínez Giménez, 0'95.  
María Martínez Martínez, 0'48.  
Juan Martínez Melchor, 0'95.  
Juan Martínez Sánchez, 1'67.  
Manuel Martínez Sánchez, 2'15.  
Ginés Martínez Vera, 0'72.  
Pascual Martínez, 2'38.  
Francisco Cánovas Martínez, 1'91.  
José Cánovas, 2'38.  
Ginés Cánovas Ruiz, 2'15.  
Juan Raimunda Cánovas, 0'24.  
Pedro Cifuentes Méndez, 2'38.  
Nicasio Cifuentes Méndez, 2'38.  
Andrés Crespo Cánovas, 1'19.  
Francisco Crespo Serrano, 2'38.  
Alfonso Guerao Solano, 1'91.  
Ginés Hernández Paredes, 0'24.  
Juan López Muñoz, 0'24.  
José Lorca González, 0'72.  
Pascual Lorca Zamora, 1'91.  
Ana Martínez Andreo, 2'38.  
Félix Martínez García, 0'72.  
Isabel Esparza, 2'62.  
Isidro Fernández Llerena, 2'38.  
Felipe García Costa, 2'38.  
Ana García García, 1'91.  
Pedro García García, 2'62.  
El mismo, 2'62.  
Francisco García Oliva, 0'72.  
Juan Vicente García Tudela, 2'38.  
José Gómez Martínez, 2'86.  
José Gómez Rosa, 1'43.

#### Forasteros.

Juliana Aledo Ruiz, 3'33 pesetas.  
José Cano Martínez, 2'73.  
Ginés Francés Moreno, 5'04.  
Andrés García Crespo, 9'56.  
José Navarro Prétel, 7'18.  
Ginés Oliva Muñoz, 2'85.  
Francisco Oliva Zamora, 53'93.  
Ginés Oliva Zamora, 7'42.  
Francisco Rosa Molina, 28'39.  
Alfonso Zamora Gómez, 36'98.  
Pablo Aledo Ruiz, 1'52.  
Bartolomé Acosta Martínez, 1'91.  
Ginés Aledo, 1'67.  
Ramón Alcaraz García, 1'91.  
José Aledo Ruiz, 1'19.  
Juan Barceló Romero, 2'86.  
Luciano Borrell Andreo, 2'38.  
Juan Cánovas Cánovas, 2'38.  
Francisco Cayuela Aledo, 0'72.  
Juan Cayuela Martínez, 0'95.  
Francisco Costa Cánovas, 1'91.  
Francisco Fernández Moreno, 0'72.  
Simón García Belmar, 1'91.  
José Antonio García López, 1'67.  
Pedro García Morales, 1'91.  
Antonio García Pallarés, 2'38.  
Constanza Granados Paredes, 2'86.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Totana 27 de Septiembre de 1911.  
—El Agente, Alberto González.

#### Octava sección.

Número 1.438.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
DE CARTAGENA

#### Edicto.

En virtud de lo dispuesto por el Señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia de hoy, dictada en cumplimiento á un exhorto del Juzgado de igual clase del distrito de Palacio de Madrid, dimanante de autos de secuestro y enajenación de finca hipotecada por Don Pascual de Anastasio Ba-

llesteros, promovidos por el Banco Hipotecario de España, se notifica por medio del presente á Doña Honorina Bañuelos y Calleja, viuda del Don Pascual de Anastasio ó á quienes representen sus derechos, las siguientes providencias dictadas en los mencionados autos:

#### Providencia Juez Sr. Suárez.

Madrid veintiuno de Marzo de mil novecientos doce.—Por presentado únase á los autos y habiendo transcurrido con exceso el término de quince días desde la presentación de la demanda, sin que por el deudor Don Pascual de Anastasio Ballesteros, se haya satisfecho el semestre vencido en treinta de Junio de mil novecientos diez, del préstamo de diez y nueve mil pesetas, consignado en escritura otorgada ante el Notario de esta Corte Don José María de la Torre é Izquierdo, el nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve, como se pide se decreta á favor del Banco Hipotecario de España el secuestro y posesión interina de la finca hipotecada, consistente en una casa sita en la ciudad de Cartagena y su plaza de Castellini, señalada con los números seis y ocho, ocupa una superficie de doscientos once metros cuadrados; y linda por el Norte ó frente plaza de su situación; Este ó derecha faja de terreno con dos metros setenta centímetros de luz de ancho en toda su confrontación, que pertenece á Don Mariano Sanz Zabala y en parte resto del almacén de Doña Cándida Cabo Lagorio, hoy Don Francisco y Don Constantino Ballesteros y Cabo; Sur ó espalda casa que pertenece á Don Mariano Sanz Zabala y parte del almacén de la indicada Doña Cándida, hoy almacenes del mismo Don Mariano Sanz, y Oeste ó izquierda casa de herederos de Don Francisco de Paula Lagorio, hoy propiedad del repetido Don Mariano Sanz Zabala, y para que tenga lugar dicha posesión del portador en nombre de dicho Banco, y se requiera á los arrendatarios para que le satisfagan las rentas y le reconozcan como tal poseedor, dirijase exhorto al Juzgado de primera instancia de Cartagena extensivo á que expida mandamiento por duplicado al Señor Registrador de la propiedad de dicho partido, para la anotación preventiva del referido secuestro y posesión interina á asegurar la suma de quinientas setenta y cinco pesetas noventa y tres céntimos, á que asciende el semestre adeudado y la de mil pesetas más para costas y gastos, y para que expida otro mandamiento al citado Registro, á fin de que libre certificación en relación y sin limitación de tiempo del estado de todas las cargas que en la actualidad graven la mencionada finca hipotecada; y por último para que se notifique esta resolución al deudor Don Pascual de Anastasio Ballesteros ó quien le represente, requiriéndole al propio tiempo para que en el plazo de seis días, presente en la Secretaría los títulos de propiedad de la repetida finca; bajo apercibimiento, que de no verificarlo, se librarán á su costa los testimonios conducentes. Lo mandó y firma SS.ª; doy fé.—Suárez.—Ante mí: Guillermo Pérez Herrero.»

#### Providencia Juez Sr. Suárez.

Madrid treinta de Marzo de mil novecientos doce. Por presentado únase á los autos y como se pide, de conformidad con lo dispuesto en los artículos treinta y tres y treinta y cuatro de la ley de dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos, requiérase al deudor Don Pascual de Anastasio Ballesteros, para

que en el plazo de segundo día, satisfaga al Banco Hipotecario de España el secuestro vencido en treinta de Junio de mil novecientos diez, importante quinientas setenta y cinco pesetas noventa y tres céntimos, referente al préstamo de diez y nueve mil pesetas, consignado en escritura otorgada ante el Notario de este Colegio Don José María de la Torre é Izquierdo, el nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve, más los gastos y costas; bajo apercibimiento que de no verificarlo, se procederá á la rescisión del préstamo y á la enajenación de la finca hipotecada, consistente en una casa, sita en la ciudad de Cartagena y plaza de Castellini, señalada con los números seis y ocho; y para que tenga efecto dicho requerimiento dirijase exhorto al Juzgado de primera instancia de Cartagena, de donde es vecino dicho deudor, á fin de que le sea hecho al mismo ó á quien le represente. Lo mandó y firma SS.ª; doy fé.—Suárez.—Ante mí: Guillermo Pérez Herrero.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, se expide el presente en Cartagena á once de Julio de mil novecientos doce.—Ante mí: José Calvo.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, Torres.

Número 1.449.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE MULA

#### REQUISITORIA

Sandoval Sandoval Antonio (a) Sacristán y Belchi Cerezo José (a) Cuco, naturales de Barqueros (Murcia), de estado viudo y casado, profesión tejedor y bracero, de 46 y 37 años respectivamente, hijos el primero de Antonio y Catalina, y el segundo de Alfonso y Josefa, vecinos de Barqueros, domiciliados últimamente en Romeral ó Castillejos y en Marsella, procesados por hurto, comparecerán en el término de diez días, ante este Juzgado de instrucción, á los efectos de la prisión decretada por la Audiencia provincial de Murcia.

Mula once de Julio de mil novecientos doce.—El Juez de instrucción, Nicolás Tenorio.—El Secretario, P. H., Francisco Sánchez.

Número 1.443.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE LORCA

#### Requisitoria.

García Navarro Isabel (a) Lideve, natural de Cuevas, de estado casada, profesión prostituta, de diez y ocho años de edad, domiciliada últimamente en Lorca, procesada por hurto, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción.

Lorca doce de Julio de mil novecientos doce.

Número 1.468.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE LA CATEDRAL

García Amerigo Antonio, domiciliado últimamente en Alicante, calle de Bazán, número diez, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción, para hacerle entrega definitiva de los efectos que recibió en depósito, en causa por hurto instruida por dicho Juz-

gado, contra Pedro Sánchez Tórtola y Antonio Baeza Ortiz; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Número 1.469.

JUZGADO MUNICIPAL

DE LORQUI

#### Edicto.

Don José Marín Melgarejo, Juez municipal de esta villa de Lorquí.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral.
- 3.º Los documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios con relación al mismo.

Este cargo será compatible con el de Secretario del Ayuntamiento.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto y de orden del Señor Juez se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Lorquí quince de Julio de mil novecientos doce.—José Marín.—El Secretario, Mariano Ibáñez.

#### Anuncios.

### CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz. La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista.

SITUACIÓN EN 13 DE JULIO DE 1912

Saldo anterior.	Pln.	14.952.830'65
Imposiciones durante la semana.		470.611'47
Suma.		15.423.442'12
Reintegros.		457.700'92
Saldo.		14.965.741'20

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.